

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto lo que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEXTA SECCION.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Irurzun y Tolosa.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Irurzun á Tolosa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 41 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas y cinco minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Pamplona.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Navarra y Guipúzcoa y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23

de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.125 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnizacion alguna el rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Navarra ó Guipúzcoa, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 312 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos referidos para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de las respectivas provincias, á tenor de lo dispuesto en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Irurzun á Tolosa y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga

ga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Diciembre de 1872.—El Director general, J. M. Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion del ferro-carril de Busdongo y Oviedo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde la estacion del ferro-carril de Busdongo á Oviedo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 62 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser re-

corrida en ocho horas á la ida y á la vuelta; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio, sin derecho á reclamacion del contratista.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon y Oviedo en sus respectivos departamentos, y carruajes decentes y en perfecto estado de servicio.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Leon ú Oviedo.

8.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al

contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Leon y Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Direccion general del ramo, ante el Director de Correos y Telégrafos, y en Leon y Oviedo ante los Gobernadores respectivos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 11.162 pesetas 79 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnizacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Leon, Madrid ú Oviedo como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.116 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos referidos para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de las respectivas provincias á tenor de lo dispuestos en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la estacion del ferro-carril de Busdongo á Oviedo y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente bene-

ficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

#### Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes deberán tener un almacen separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como los que contengan papel de la Deuda, irán á cargo de un mayoral-conductor que sepa leer y escribir y reuna las condiciones de aptitud y honradez.

3.º El nombramiento de los mayores-conductores corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de los mismos; pero deberá darse conocimiento á la Direccion general de los nombres de las personas para el desempeño de aquellos cargos.

4.º Los mayores-conductores harán el viaje de ida y vuelta provistos del correspondiente *Vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete, ó certificado de los anotados en el *Vaya* será castigado por el contratista con la separacion del mayoral-conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, segun disponen los capítulos 3.º y 4.º del tit. 2.º de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas de los mayores-conductores, y con sus bienes y fianza responderá de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de la línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la misma.

8.º Antes de principiar el servicio será reconocido el material que á él se destine por un delegado de la Direccion general, que certificará si reune ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 17 de Diciembre de 1872. — El Director general, J. M. Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio de 1868, esta Direc-

cion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Ponferrada á Orense, seccion entre el puente de Domingo Florez y la Rua, cuyo presupuesto es de 1.536.898 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 76.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 150 pesetas.

Madrid 23 de Diciembre de 1872. — El Director general, Escoriaza.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Ponferrada á Orense, seccion entre el puente de Domingo Florez y la Rua, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

#### (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Ponferrada á Orense, seccion entre el puente de Domingo Florez y la Rua.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad,

con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por órden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la órden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de siete años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Orense por la Caja de aquella Administracion económica.

6.º El contratista si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 23 de Diciembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 15 de Junio de 1863, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de San Juan del Puerto á Cáceres, seccion de Valverde del Camino al rio Odiel, cuyo presupuesto es de 771.230 pesetas y 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta su-

basta será de 38.560 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 23 de Diciembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de San Juan del Puerto á Cáceres, seccion de Valverde del Camino al rio Odiel, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Debiendo procederse á la adquisicion de 60.000 metros de retor para la construccion de camisas y sábanas con destino á los confinados y reclusas en los Establecimientos penales del Reino, conforme á lo dispuesto por Real órden de esta fecha; la subasta para la contratacion de dicho suministro tendrá lugar en esta Direccion general el dia 22 del próximo mes de Enero, y hora de la una en punto de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Madrid 22 de Diciembre de 1872.—El Director general interino, J. A. Corcuera.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 60.000 metros de retor con destino á la confeccion de camisas para los penados y corrigendas.

1.º La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisicion de 60.000 metros de retor de algodón puro sin mezcla de materia alguna extraña, bien tejido y sin ningun aderezo ó apresto en su acabado, y que cuente 25 hilos de urdimbre por 23 de trama en centimetro cuadrado, siendo su ancho de 80 centímetros; conforme en un todo á la muestra-tipo, que estará de manifiesto en dicho Centro directivo.

2.º La entrega ha de hacerse en dos veces: la primera de 40.000 metros á los 20 dias de la adjudicacion del remate, y la segunda de 20.000 á los 10 dias siguientes.

3.º Una y otra entrega se verificarán

en esta capital á presencia y completa satisfaccion de los funcionarios y peritos que nombre al efecto la Direccion general; y si reconocido el retor por los peritos, estos informasen que era igual á la muestra-tipo, que reúne las circunstancias expresadas en la condicion 1.º, y que por consiguiente es admisible segun contrata, se dará al contratista certificacion de buena y cabal entrega para que con vista de ella se expida á su favor el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.º Si el contratista no efectuase las entregas de los 60.000 metros de retor en los plazos fijados en la condicion 2.º, sufrirá la multa que tenga á bien imponerle la Direccion general por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision de la contrata con pérdida total de la fianza.

5.º Si practicado por los peritos el reconocimiento del género, resultase que este no reúne las condiciones estipuladas, y que el contratista no contradice el dictámen pericial en el término de terçero dia, retirará el asentista el retor que hubiese presentado y lo repondrá con otro que reúna las condiciones necesarias para su admision dentro de los 10 dias siguientes; pero si el contratista no se conformase y pidiese un segundo reconocimiento, se nombrará un perito por la Direccion general y otro por el interesado para que practiquen esa operacion. En el caso de discordia entre ellos, la misma Direccion general nombrará un tercero para dirimirla con facultades para resolver en todo caso lo que estime conveniente respecto á la admision de la partida de retor de que se trate. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos y terceros, en su caso, serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con tal motivo se susciten se decidirán en definitiva por la Direccion general.

6.º La subasta para la contratacion de los 60.000 metros de retor se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó ante quien el mismo delegue al efecto, el dia 22 del próximo mes de Enero, y hora de la una en punto de la tarde, con asistencia del Notario público, que autorizará el acto, anunciándose con la debida anticipacion en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

7.º El precio tipo máximum para la subasta será el de 84 céntimos de peseta por metro de retor, no admitiéndose ninguna proposicion que exceda del indicado precio.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas, no siendo admisibles las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones y que no se hallen redactadas con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, debiendo venir acompañadas para su validez del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la licitacion uno en metálico ó en valores del Estado al tipo que establecen las disposiciones vigentes, de 2.016 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañen á las proposiciones que fue-

ren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

9.º Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.040 pesetas en metálico ó en su equivalencia en valores del Estado al tipo que establecen las disposiciones vigentes; cuya cantidad servirá para hacer efectivas las multas que se impongan, con arreglo á la condicion 4.º si fuere necesario, y será ingresada y aplicada en beneficio del Tesoro público en el caso de faltar el contratista al compromiso contraído.

10. De la misma manera perderá el rematante la fianza constituida, sin perjuicio de poderse hacer ejecutivamente efectiva contra él la responsabilidad que le resulte, si la Direccion general propone y el Ministerio resuelve la rescision de la contrata por no ser tampoco admisibles los géneros que reponga el contratista para sustituir los que se le hubiesen desechado primeramente ó por otra causa justificada.

11. Será también de cuenta del contratista los gastos de escritura y los de una copia original para la Direccion general y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á favor del contratista, como igualmente el pago de derechos al Notario que asista á la subasta.

12. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como también el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenacion general de este Ministerio.

13. El remate no será válido hasta tanto que haya sido aprobado por la Superioridad; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida provisionalmente por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones; las formalidades del acto de la subasta; los empates en licitacion; los trámites para la segunda subasta si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en los precedentes condiciones, se regirán y observarán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para la contratacion de servicios públicos.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia....., núm....., segun el cual se contratan 60.000 metros de retor de algodón puro, sin mezcla alguna de materias extrañas, con destino á la confeccion de camisas para los penados y reclusas de los Establecimientos penales del Reino, se comprometo y obliga á entregar dicho género en los plazos y con las condiciones que se marcan, al precio de..... (Aqui en letra la cantidad en céntimos de peseta que se pida por cada metro de retor). Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de 2.016 pesetas hecho en la Caja general conforme á lo prevenido en la condicion 8.º

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 22 de Diciembre de 1872.—Aprobado, R. Zorrilla.—Es copia.—El Subsecretario, J. A. Corcuera.

#### HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

El sábado 28 del corriente, y hora de la una de su tarde, se celebrará en la Direccion de este establecimiento, con presencia de los Sres. Diputados Visitadores, subasta pública por pujas á la llana de varios troncos de álamo negro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Diciembre de 1872.—El Director, Manuel Aledo.

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

#### Sesiones públicas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1872.

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 4.

Quedando enterado el Ayuntamiento de una Real orden trascrita por el ministerio de Hacienda autorizando al Promotor Fiscal del Juzgado de la Latina para llevar la representacion del Estado en la accion reivindicatoria de la posesion y propiedad de la casa de la calle de Colon número 16; acordando se pase dicha Real orden al Decano de los Abogados consistoriales á fin de que se sirva designar el que haya de encargarse de la referida demanda.

Autorizando al Excmo. Sr. Alcalde interino para ordenar los pagos dentro del crédito consignado para gastos de esta villa en el presente mes.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion en el mes de Octubre último á fin de remitirle al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Idem el proyecto de establecimiento de diez Escuelas de adultos, elevando al grado superior alguna de las elementales si despues de establecidas lo exigieran las necesidades del servicio.

Acordando se lleve á efecto la subasta para la venta del edificio del Pósito titulado *Paneras del Rey*, sito en Arévalo.

Idem se anuncie de nuevo la subasta del solar núm. 45 de la calle de Preciados bajo el precio de tasacion.

Idem que rija desde 7 de Octubre último el arreglo del personal facultativo del Cuerpo de Beneficencia, aprobándose las relaciones 3.ª y 4.ª del presupuesto de dicho ramo conforme con las necesidades del servicio.

Acordando se entable el recurso de alzada ante el Tribunal Supremo de Justicia contra lo resuelto por la Excmo. Diputacion provincial acerca de que se devuelvan por el Ayuntamiento á varios comerciantes las sumas que hubiesen satisfecho por introducciones de vinos que se proponian exportar á provincias, sin perjuicio de que se lleve á efecto lo dispuesto por la Diputacion.

Denegando la instancia de un interesado alzándose del fallo de la Comision de arbitrios que le impuso la multa del cuádruplo derecho por unos pavos que le fueron detenidos en el contraregistro del punto de recaudacion del Mediodía.

Acordando relevar del cargo de Alcalde al Excmo. Sr. D. Carlos María Ponte, para el cual habia sido electo, contando con que por su parte se comprometeria á seguir perteneciendo al Municipio.

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 11.

Quedando el Ayuntamiento enterado de la resolucion de la Excmo. Diputacion provincial desechando por improcedente el recurso de alzada interpuesto por varios propietarios y administradores de fábricas y establecimientos industriales de esta corte, pidiendo se revocase ó modificase el arbitrio municipal impuesto sobre el carbon de piedra; y confirmando en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados.

Acordando se ejecuten por Administracion la obras de reparacion y reforma de los lugares excusados para uso del personal de la Secretaria en la primera casa consistorial.

Idem id. las de reparacion necesarias en las habitaciones y dependencias de la segunda casa consistorial.

Acordando adquirir las prendas necesarias para los cocheros, lacayos y mozo de la caballeriza del Excmo. Ayuntamiento en pública subasta, autorizando á la Secretaria para anunciarla en los periódicos oficiales.

Desestimando como improcedente la solicitud del arrendatario del servicio voluntario de la romana, pidiendo se le admitiera por todo su valor nominal, como parte de pago de los descubiertos que pudiera dejar como tal contratista, la fianza que en obligaciones municipales tenia prestada.

Declarando improcedente el abono que se solicitaba por un interesado del tanto de contribucion que correspondia sobre la renta que satisfacía por un terreno que llevaba en arrendamiento, sito en la Virgen del Puerto, y que fué concedido en 1849 á otro interesado, el cual lo cedió al exponente despues de haber construido en él una casita.

Acordando se expida la certificacion pedida por varios dueños y arrendatarios de lavaderos, relativa al acuerdo del Ayuntamiento desestimando la reclamacion hecha por los mismos para que se reformaran los recibos de las cuotas impuestas por establecimiento de baños en el rio Manzanares.

Idem no haber lugar á deliberar sobre la peticion de un interesado, solicitando se eximieran del pago de sellos los anuncios de los Maestros de primera enseñanza.

Aprobando los pliegos de condiciones y anunciándose la subasta para la adquisicion de 500 mantas, 1.200 metros de paño pardo, 700 metros de terliz para jergones y 12.000 kilogramos de esparto con destino á los asilos de San Bernardino.

Acordando la adquisicion de ocho ejemplares de los *Cuadros de venenos y contravenenos, accidentes patológicos* etc., presentados por dos Doctores en Farmacia, con destino á las seis casas de socorro y Asilos de San Bernardino.

Idem apelar para ante el Ministerio de la Gobernacion del fallo de la Diputacion provincial por el que se revoca el acuerdo del Ayuntamiento que denegaba á un fabricante de chocolate en esta corte la devolucion de las cantidades que habia satisfecho por introduccion de primeras materias, fundándose en que parte del chocolate elaborado lo exportaba á provincias.

dem la adquisicion de 500 uniformes para los vigilantes del ramo de arbitrios, costeados por los interesados mediante un descuento mensual.

Acordando contestar á una comunicacion de una Sociedad fundada en Málaga, en la que rogaba al Ayuntamiento se sirviera contribuir con algun donativo para dar impulso á la propaganda cuyo objeto era la devolucion de Gibraltar á España, en los términos más atentos y expresivos, adhiriéndose al pensamiento.

#### SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 14.

Procediendo al sorteo por medio de cédulas y designacion entre los Sres. Concejales para que ejerciesen las funciones de Compatronos en diferentes patronatos.

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 20.

Acordando alzarse del fallo de la Excelentísima Diputacion provincial dictado al recurso de alzada interpuesto por diferentes comerciantes é industriales de esta capital contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal imponiendo un arbitrio sobre portadas, muestrarios y cortinas, cuyo fallo, no comunicado aún directamente de oficio, habia sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 15 del actual.

Autorizando la adquisicion de 200 haces de rama para escobas y 600 metros de cuerda para atarlas, con cargo su importe al capítulo de imprevistos, para el espaleo y limpia de la vía pública en casos de nevadas.

Quedando enterado y conforme el Ayuntamiento con haber dispuesto el Excmo. Sr. Alcalde que se formalizase el ingreso de los valores y metálico recibidos por el Tesorero municipal de la Caja general de Depósitos, que estaban allí depositados para pago de parte de la casa número 47 de la calle de Preciados.

#### CONTINUACION DE LA SESION DE 20 DE NOVIEMBRE EN 23 DEL MISMO.

Autorizando á la Comision de arbitrios para que, de acuerdo con el Sr. Presidente, resuelva si ha lugar á alzarse del fallo de la Excmo. Diputacion provincial en el recurso interpuesto por varios consumidores y expendedores de hielo y nieve, en queja de que el Ayuntamiento y Junta municipal habian gravado los expresados artículos con cuatro céntimos de peseta en kilogramo como impuesto de consumo, cuyo arbitrio excede en bastante á lo marcado por la ley.

Autorizando al Sr. Comisario del Parque de Madrid para adquirir dentro del crédito señalado en el presupuesto 400 ó 500 quintales de heno que eran necesarios durante el invierno para la alimentacion del elefante y demas animales rumiantes existentes en la Seccion Zoológica.

Idem id. id. para anunciar la venta, mediante pública subasta y en la forma que se habia hecho otras veces, de los animales cuadrúpedos y volátiles que por acuerdo del Jefe facultativo de la Seccion Zoológica del Parque se consideraban excedentes del número prudencial que debia conservarse.

Acordando expedir por ahora las licencias á comerciantes é industriales para portadas, cortinas y muestrarios, haciendo comprender á los particulares que lo solicitasen no poderse conceder mientras no se resolviese en definitiva la reclamacion del Ayuntamiento contra el fallo de la Excmo. Diputacion provincial dictada en el recurso de alzada de aque-

llos interesados en queja de la exaccion de este arbitrio.

Rectificando el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesion de 11 del actual relativo á subastar las prendas de invierno para los cocheros y lacayos del Excelentísimo Ayuntamiento, y los inconvenientes de esta subasta por tratarse de un número considerable de prendas que divididas en lotes serian de un valor insignificante, autorizando en su consecuencia al Sr. Comisario de casas consistoriales para adquirirlas.

Acordando solicitar desde luego las autorizaciones correspondientes de la Excelentísima Diputacion provincial y del Ministerio de la Gobernacion para negociar y vender los créditos y valores que pertenecen al Municipio.

Concediendo licencia á un interesado para construir de nueva planta en la calle del Almirante, núm. 2, abonando al dueño de la finca, luego que las obras terminen, el importe de los piés de sitio que deja á beneficio público.

Concediendo licencia á otro interesado para construir en un solar del barrio de Argüelles, manzana 27, con fachadas á las calles A y de Fernandez de los Rios, debiendo abonar el dueño en la Tesoreria municipal antes de empezar las obras cierta cantidad por piés de sitio que tomaba de la vía pública.

Aprobando el pliego de condiciones para la subasta de las obras de demolicion de la casa núm. 47 moderno, 31 novísimo, de la calle de Preciados.

Acordando expedir á un interesado copia literal y certificada de la licencia de construccion de la casa números 19 y 21 de la calle de Fuencarral, concedida á favor de otro en 26 de Agosto de 1870 como propietario que era entonces de ella.

Idem conceder permiso á un interesado para ensayar en una escuela pública un método de solfeo y principio de canto de su invencion, designando al efecto la de niños núm. 2, calle de Tetuan, núm. 3.

Disponiendo la compra de 200 ejemplares del método objetivo de lectura, á solicitud de su autor, al precio de 30 céntimos de peseta cada uno, con cargo al material y con destino á las escuelas públicas.

Aprobando el presupuesto de los gastos permanentes y eventuales para la organizacion del arma de Artilleria montada de la Milicia Nacional, entendiéndose adicionado con la razon de no haberse llevado el acuerdo sobre adquirir 8.000 fusiles que se hallaba en suspenso, y que las caballerias para arrastrar las piezas las suministrasen las diferentes Comisarias del Excmo. Ayuntamiento; y además que se sacase á subasta el servicio de caballos para la banda de trompetas de Artilleria y el del escuadron de Cazadores, ya constituido, todo con cargo al capítulo de gastos del material de Milicia.

Defiriendo á la solicitud de un interesado para que se le abonase el resto de su cuenta, procedente del decorado é iluminaciones con motivo de la promulgacion de la Constitucion del Estado, con cargo á la cantidad consignada en el cap. 10, artículo 5.º del presupuesto que ha regido para el año 1871 á 1872, y la cantidad restante al presupuesto corriente, partida de festejos.

Madrid 16 de Diciembre de 1872.—José Dicenta.